



CAPÍTULO CUARTO

EMPADRONAMIENTOS, LICENCIAS Y CANCELACIONES

Artículo 11.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este Reglamento, están obligados a obtener previamente al inicio de sus operaciones, la licencia o el permiso ante la Autoridad Municipal, y deberán empadronarse ante la misma, para lo cual los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, una solicitud en las formas aprobadas para ello por la propia dependencia, debiendo asentar en ellas, de manera verídica y exacta, todos los datos que en dicha forma se exijan.
- II. Comprobar tener capacidad jurídica o en su defecto nombrar legalmente a un representante.
- III. Presentar comprobante de domicilio de la ciudad, población o Estado en que radica.
- IV. Autorización Sanitaria o Tarjeta de Salud, tratándose de comerciantes que, para el ejercicio de sus actividades, requieran de la Secretaría de Salubridad.
- V. Autorización de la Dirección de Protección Civil, cuando su actividad así lo requiera.

Artículo 12.- La Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio resolverá dentro de los 30 días posteriores a la fecha de entrega de la solicitud.

Artículo 13.- Una vez que haya sido aprobada la solicitud presentada, el interesado deberá realizar los pagos correspondientes a la Tesorería Municipal, tal como lo establece la Ley de Hacienda Municipal y para el caso de los locales del mercado y accesorias, depositar una fianza suficiente para garantizar los daños y perjuicios que con el uso se pudiesen ocasionar.